

* :

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Primero de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 012-2016-00003-00.
Demandante: MARLENY VARGAS URUEÑA
Demandado: ALICIA TORRES HERNANDEZ

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante auto de fecha Julio Nueve de Dos Mil Veintiuno, mediante el cual declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión proferida en audiencia el 13 de mayo de 2021, dictada por este Despacho.

En el entendido que el despacho conforme lo normado en el artículo 121 del C. G. del P., prorrogó la competencia para seguir conociendo el proceso por el término de seis (6) mediante proveído de Diciembre 11 de 2020, lapso que caducaría el 11 de junio de 2021, sin embargo, tenemos que el apoderado de la demandada Dr. VICTOR ALBERTO BOBADILLA GUTIERREZ, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en audiencia fechada mayo 13 de 2021, negándose la reposición y concediéndose el de apelación en el efecto SUSPENSIVO, términos que se reactivan con la ejecutoria del presente proveído, por lo que al realizar una simple operación matemática, se tiene que el despacho cuenta hasta el 16 de noviembre de 2021, para tomar decisión de fondo en el presente proceso.

Siendo así las cosas y notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se decretaran las pruebas, se recepcionarán los testimonios, se escuchara al perito, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 10:00 A.M., del día 14 de octubre del presente año. Las partes quedan notificadas por estado.

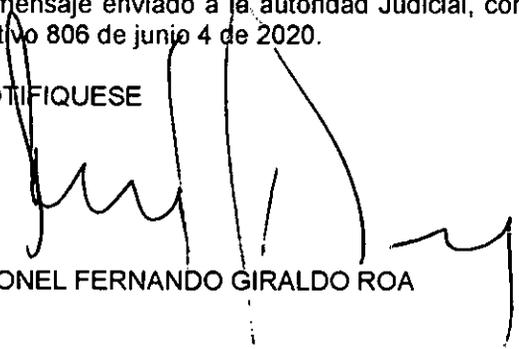
SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.038
fijado en la secretaría del juzgado hoy Octubre 4 de
2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA